

SECRETARIA DE GOBERNACION I JUSTICIA.

{ PALACIO DEL GOBIERNO:
} GUATEMALA, 19 DE ENERO DE 1884. }

CONSIDERANDO que algunas personas están poseyendo, sin título lejítimo, terrenos baldíos i de ejidos, lo que redundará en perjuicio del Tesoro Público, puesto que por tal motivo deja de percibir el precio de aquellos; que tambien es justo i conveniente que esas personas reduzcan á propiedad los terrenos que poseen, ó los abandonen si se niegan á verificarlo, el Jeneral Presidente acuerda:

1. ° — Los Jefes Políticos procederán á levantar padrones en que consten los nombres de los individuos que, por cualquier título, posean terrenos situados dentro de los límites del respectivo Departamento; i prevendrán á los que carezcan de título de propiedad, que jestionen á efecto de obtenerlo, para lo cual les fijarán un término que no esceda de cuarenta dias.

2. ° — De los padrones espresados, se remitirá una copia autorizada á la Secretaría de Gobernacion i Justicia, tan luego como se concluyan, para que, en su caso, se dicten las providencias oportunas, si los poseedores no cumplieren con la prevencion de que se habla en el inciso anterior.—Comuníquese.

Rubricado por el Sr. Jeneral Presidente.

Díaz Mérida.